



LA PAMPA

DECRETO 112/2021 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Reuniones familiares. Prorroga del decreto 3/21.
Del: 28/01/2021; Boletín Oficial: 28/01/2021

Artículo. 1°.- PRORRÓGASE la vigencia de los artículos 2° y 3° del Decreto N° 03/21 en todo el ámbito de la Provincia de La Pampa, hasta el día 14 de febrero de 2021, inclusive.

Art. 2°.- HABILÍTANSE las REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES en el ámbito de la Provincia de La Pampa, los días lunes a domingos, en el horario comprendido entre las 07:00 horas y las 24:00 horas con un máximo de 10 personas y de conformidad con las recomendaciones que se establecen en el presente. Esta medida entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 29 de enero de 2021.

Art. 3°.- RECOMIÉNDASE a los fines de la habilitación dada por el artículo anterior las siguientes medidas sanitarias y epidemiológicas:

- El uso del cubre nariz, boca y mentón.
 - Deberán llevarse a cabo en lugares abiertos; en caso de realización en lugares cerrados, deberán contar con suficiente ventilación y aireación naturales.
 - No compartir el mate o infusiones.
 - No compartir utensilios ni vajillas.
 - Debe mantenerse en todo momento un distanciamiento social mínimo de dos (2) metros entre personas.
 - Se deberán contar con elementos para higiene frecuente de manos (lavado con agua y jabón o alcohol al 70% diluido o en gel).
 - Higiene respiratoria (toser o estornudar en el pliegue del codo- uso de pañuelos descartables.
- La habilitación NO alcanza a las personas que presenten cualquier tipo de sintomatología compatible con la enfermedad Coronavirus - Covid 19 (tos, fiebre, dolor de garganta, dificultad respiratoria, anosmia, disgeusia, etc.), quienes deberán seguir los procedimientos que establece la Autoridad Sanitaria Nacional y Provincial.

Art. 4°.- ÍNSTASE a los comprovincianos y a la población en general a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus COVID-19 involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.

Art. 5°.- DÉJASE ESTABLECIDO que, previa las pertinentes evaluaciones, la habilitación establecida por el artículo 2° del presente podrá modificarse, limitarse o ser dejada sin efecto en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial.

Art. 6°.- Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.